



ACUERDOS

CMA-10.03

**ACUERDO No. 012
(DE 24 DE AGOSTO DE 2018)****“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS
MUNICIPAL DE AGUAZUL”**

El Concejo Municipal de Aguazul en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y en especial las conferidas por el artículo 95-9, 313-4, 338 de la Constitución Política, numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, *decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales*, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el Artículo 338 ibídem.

Que el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que: *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)*

Que el Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: *(...) los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)*

Que la Ley 57 de 1985 estableció la facultad para que las entidades públicas puedan recuperar el costo de la expedición de copias y certificaciones, a través de sus artículos 17 y 24, normas que se transcriben a continuación:

Artículo 17º.- *La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique.*

El pago se hará a la tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición.

En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción.

“UN CONCEJO AL SERVICIO DE TODOS”

Calle 11 N. 11-35 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188

www.concejo-aguazul-casanare.gov.co - concejo@aguazul-casanare.gov.co



ACUERDOS

(...)

Artículo 24º.- Las normas consignadas en los artículos anteriores serán aplicables a las solicitudes que formulen los particulares para que se les expidan certificaciones sobre documentos que reposen en las oficinas públicas o sobre hechos de que estas mismas tengan conocimientos.

Que el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010, frente la destinación de la Estampilla Pro-Cultura señaló:

Artículo 41. Fuentes de financiación. En desarrollo de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 397 de 1997, no menos del 10% del total del incremento de IVA a que se refiere el artículo 470 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 1111 de 2006, se destinarán a los efectos previstos en dicho artículo.

Igual proporción se aplicará, en donde exista, respecto de la estampilla Procultura. En todo caso, en los distritos en los que existan fuentes de recursos diferentes a la estampilla Procultura, no inferiores al mínimo establecido en este inciso, estos podrán destinarse sin que sea necesario aplicar el porcentaje ya señalado de dicha estampilla.

En ningún caso los recursos a que se refiere este párrafo podrán financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de la respectiva biblioteca.

Por lo expuesto anteriormente:

ACUERDA

Artículo 1. Adiciónese el literal g) al artículo 437 al Acuerdo 020 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 437. Formas de extinción de la obligación tributaria. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a) La solución o pago.
- b) La remisión de las deudas tributarias
- c) La compensación de las deudas fiscales.
- d) La prescripción de la acción de cobro.
- e) La revocación declarada por la Administración Tributaria Municipal.
- f) La nulidad declarada por la jurisdicción contenciosa administrativa.
- g) La dación en pago

Artículo 2. Adiciónese el artículo 437-1 al Acuerdo 020 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 437-1. Dación en pago. Se entiende por dación en pago un modo excepcional de extinguir las obligaciones en virtud del cual el acreedor recibe en lugar de la prestación

"UN CONCEJO AL SERVICIO DE TODOS"

Calle 11 N. 11-35 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188

www.concejo-aguazul-casanare.gov.co - concejo@aguazul-casanare.gov.co



ACUERDOS

dineraria debida o pactada, en pago otra equivalente, para efectos de las obligaciones tributarias con el Municipio de Aguazul se limita a bienes muebles e inmuebles. Esta forma solo opera en los siguientes eventos donde existan obligaciones tributarias pendientes de pago:

- Cuando se proponga como forma de pago dentro de procesos de tipo concursal, liquidación forzosa administrativa, reestructuración empresarial o insolvencia económica.
- Cuando se trate de inmuebles que el Municipio de Aguazul requiera para la ejecución de proyectos de inversión o infraestructura, los cuales deben estar contemplados dentro del respectivo Plan de Desarrollo Municipal, así como para la ejecución de programas y proyectos señalados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. En este evento, de igual manera estará sujeta a la solicitud expresa por parte del contribuyente.

Parágrafo: Facúltese al Señor Alcalde para que en el término de tres (3) meses reglamente la competencias, términos y en general el procedimiento aplicable a la dación en pago como forma de extinguir la obligación tributaria.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 268 del Acuerdo 020 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 268. Destinación. El recaudo de la estampilla Pro-Cultura se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
6. Un diez por ciento (10%) destinado a la promoción de lectura y las bibliotecas (Ley 1379 de 2010 Art. 41).

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Municipio de Aguazul por concepto de estampilla Pro-Cultura, serán

"UN CONCEJO AL SERVICIO DE TODOS"

Calle 11 N. 11-35 Barrio Las Ferias Telefax: 6387188

www.concejo-aguazul-casanare.gov.co - concejo@aguazul-casanare.gov.co



ACUERDOS

objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.

Artículo 4. Modifíquese numeral 3 del artículo 246 del Acuerdo 020 de 2016 “3. LICENCIAS DE URBANISMO SUBDIVISIÓN ÁREA RURAL”, el cual quedará así:

Artículo 246. Tarifas. Las tarifas del Impuesto estarán determinadas en salarios mínimos diarios vigentes, y para la liquidación del impuesto se tendrá en cuenta el valor del cargo fijo y el cargo variable correspondiente al grupo en que se encuentre dentro de los siguientes cuadros:

(...)

3. LICENCIAS DE URBANISMO SUBDIVISIÓN ÁREA RURAL

ÁREA EN HECTÁREAS	CARGO VARIABLE EN S.M.D.L.V	CARGO FIJO EN S.M.D.L.V
2	1,463	3
MAYOR A 2 HASTA 6	1,482	3,2
MAYOR A 6 HASTA 10	1,500	3,8
MAYOR A 10 HASTA 15	1,516	3,11
MAYOR A 15 HASTA 20	1,531	3,15
MAYOR A 20 HASTA 30	1,545	3,21
MAYOR A 30 HASTA 50	1,558	3,36
MAYOR A 50 HASTA 100	1,569	3,38
MAYOR A 100 HASTA 150	1,578	3,41
MAYOR A 150 EN ADELANTE	1,586	3,42

(...)

Artículo 5. Adiciónese el capítulo XXI al Acuerdo 020 de 2016, el cual estará conformado por los artículos 293-1 al 293-5 y quedará así:

**CAPÍTULO XXI
TASA POR EXPEDICIÓN DE COPIAS Y CERTIFICADOS**

Artículo 293-1. Autorización legal. La autorización legal para la tasa por la expedición de copias y certificados se encuentra establecida en los artículos 17 y 24 de la Ley 57 de 1985.

Artículo 6. Adiciónese el artículo 293-2 al Acuerdo 020 de 2016, el cual quedará así:



ACUERDOS

Artículo 293-2. Hecho generador. Lo constituye la solicitud de expedición de copias y/o certificados que realicen los particulares a las diferentes Secretarías de Despacho y Oficinas Asesoras del Municipio de Aguazul.

Artículo 7. Adiciónese el artículo 293-3 al Acuerdo 020 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 293-3. Sujeto activo. El sujeto activo es el Municipio de Aguazul.

Artículo 8. Adiciónese el artículo 293-4 al Acuerdo 020 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 293-4. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos los particulares que soliciten la expedición de copias y/o certificaciones a las diferentes dependencias que hacen parte del Municipio de Aguazul.

Artículo 9. Adiciónese el artículo 293-4 al Acuerdo 020 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 293-5. Actos gravados y tarifas. Se gravarán los actos aquí determinados con las siguientes tarifas:

ACTO O DOCUMENTO	TARIFA
Expedición de copias igual o superiores a 20 folios	0,003 SMLDV C/U
Certificados de uso de suelo urbano	0,15 SMLDV C/U
Certificado de demarcación	0,5 SMLDV C/U
Certificados de nomenclatura	0,15 SMLDV C/U

Parágrafo: Aproximación de valores. Los valores liquidados por concepto de expedición de copias y certificados deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

Artículo 10. Adiciónese la actividad de servicios 366 al artículo 59 del Acuerdo 020 de 2016, modificado por el artículo 36 del Acuerdo 012 de 2017, la cual quedará así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL	CODIGO CIU
366	Servicio público de operación de la actividad transportadora (terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera)	3	***

Artículo 11. Adiciónense dos párrafos al artículo 6 del Acuerdo 012 de 2017, el cual quedará así:



ACUERDOS

9- Los contribuyentes del impuesto predial unificado por predios ubicados en el Municipio de Aguazul, que sean o hayan sido víctimas de despojo o abandono forzado, reconocidos en el registro único de víctimas RUV, y cuyos predios hayan sido restituidos o formalizados mediante sentencia judicial o acto administrativo emitido por la autoridad competente, estarán exentos del pago de dicho impuesto con relación al inmueble objeto de la medida reparadora, durante el periodo comprendido entre el año en que fue despojado o desplazado y el año de la fecha en que el predio fue restituido o formalizado.

Parágrafo 1: Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente artículo, el contribuyente beneficiario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización, para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus Direcciones Territoriales hará llegar a la Administración Municipal la copia de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

Parágrafo 2: En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en el presente artículo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Aguazul a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año 2018.


JORGE ELIECER CIGUAMÍA GÓMEZ
Presidente Concejo Municipal


CANDIDA CHAPARRO PÉREZ
Secretaria General



ALCALDÍA DE AGUAZUL



Aguazul,
Responsabilidad de todos
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2019

SANCIÓN

El Acuerdo 012 de 24 de Agosto de 2018, **"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL DE AGUAZUL"**. Se recibió el 27 de Agosto de 2018, para continuar con el trámite de ley, como no será materia de objeciones de ninguna naturaleza se sanciona en debida forma y deberá ejecutarse y cumplirse.

Envíese copia del presente Acuerdo al Señor GOBERNADOR DE CASANARE, para su respectiva revisión jurídica y ordénese su publicación.

Dado en aguazul Casanare a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto del año 2018.

RENIER DARIO PACHON TALERO
Alcalde Municipal.

Reviso: **JULIA ASTRID MUNEVAR MORA**
Secretario de Despacho
Secretaria de Hacienda

Reviso: **ANDRÉS FELIPE CAMARGO CASTRO**
Jefe de Oficina Asesora de Planeación

Reviso: **CARLOS RAFAEL AVELLA PEREZ**
Profesional contratado
Secretaria de Hacienda

Proyecto: **SANDRA MILENA PAREDES FORERO**
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Archivado en: Acuerdo 012 en el archivo documental del Concejo Municipio

